

Legislación Nacional

LEY 22151 VÍA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Vía pública. Reconstrucción o reparación. Ciudad de Buenos Aires. Empresas prestatarias de servicios públicos. Responsabilidad sanc. 30/1/1980; promul. 30/1/1980; publ. 5/2/1980 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires las empresas prestatarias de servicios públicos tendrán la responsabilidad de proceder a la reconstrucción o reparación de la vía pública, en los casos en que hayan efectuado roturas con motivo de sus obras de extensión, renovación, conexión o reparación de sus instalaciones. **Art. 2.º** La reconstrucción o reparación deberá ser realizada dentro de los plazos, normas y técnicas vigentes o que se dicten, emanados de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. **Art. 3.º** En aquellos casos en que, por la modalidad operativa del trabajo a realizar, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires considere factible desarrollar una acción mancomunada, podrá celebrar acuerdos para tales fines con las empresas prestatarias de servicios públicos, ejecutando, por cuenta y cargo de éstas los trabajos de normalización del estado de la vía pública a que se refiere la presente ley. **Art. 4.º** Antes de proceder a la rotura de la vía pública las empresas prestatarias de servicios públicos deberán solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que los extenderá condicionados al cumplimiento de la presente ley. **Art. 5.º** La falta de cumplimiento por parte de las empresas de servicios públicos a las disposiciones de la presente ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme la legislación municipal vigente. **Art. 6.º** Derógase la ley 19084. **Art. 7.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz - Harguindeguy